

Comprueba que la orⁿ q^e se supuso dada
por el Guarda mayor p^a el embarque
de dos Bales que se figuraron Menos **N^o 20.**
de efectos en la botica S^{ta} Vicencia,
es falsa 1807

y que solo fue para trans
bordo de frutos de Chile a
S^{to} Buque, de la Fra
gata Catalina, y q^e
constaron en
ambos Regi
tros

Real Hacienda

SF. CSI
LEG. 6
DOC. 290
fs. 31



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. M. C. Subd. y Com. Militar

D. Joseph de Salazar Com. del Reg. y Guada mayor
G. M. de San R. de un Partido, en lo que sobre
el cargo comencado qd se me han atribuido, y demas en
el dho. reducido digo: que en la ratificac^{on} qd se ha hecho
de de los terrizos del Sumario, aparece reformada
entre otras, la declarac^{on} del terrizo de Maxiano de
Oviedo, con la qd coincide igualm^{te} reformada de otro
terrizo Don Marcelo Salgado (alias) Cochavay: exponien-
do aquel, qd no tubo la orden mia qd alli supuso p^{er}ce-
bir a Bordo de la Solera S. V. de la dho. Bodega qd se
figuraron Menos de efectos, sino qd crecio la qd dice
convertida en su poder, de recibir a bordo de la Solera Chur-
qui y Vno Turron de Bay o Nueva de la Frag Española
la Eulalia qd procedio a Chile, y estuvo en este Puerto.
Para aclarar este punto, se ha de servir la justif^{ic} del
Pmo de hacer comparecer ad Maxiano Oviedo, y mandar
le exhiba incontinenti la citada Bodega a transferir
do, y verificada qd sea (como qd dice la tiene en su
poder) o con la Razon qd de de ella, se para este pe-
dim^{to} a la Recep^{ta} de este Puerto, p^{er} qd a continuac^{on} cer-
tificase el Recep^{ta}, como es cierto, qd p^{er} qd el Reg. con-
sintiese el transbordo de la Frag. Eulalia a la Solera
S. V. de la dho. frag. de Chile y quedan expresado, pa-
so a mi el aviso infrascripto de G. de como a ime-
diata sefe de la dho. y como igualm^{te} lo es, qd se anote
el transbordo en el Reg. de la Eulalia, con preced^{encia}
examen de la Razon jurada de su Mayor y Corref^{er}

de papelera y al guarda aporrate a bouda se este
Bueno. Por tanto

A Vno pido y sup^{ca} se sirva se proveer y mandar seg^u
y como lo solicito p^{er} ser q^u el just. a Just. no
proceder en materia, cony^{cto}.

Joseph Viz.
de Gaberna

Alm. Oct. 19. de 1807.

Por presentada: Compareca Mariano Oviedo, y exibia
el Coleto a D^{no}. que se expresa; y fho. para al Precep.
a R. D^{no}. a este Puerto p^{er} que Certifiquen como se pide
Ahi lo provehi y fiamie lo el D^{no}. Subd. y Com. Militar
a este Partido actuando con Ter. p^{er} que al Unico Ex. =

Juan Jose de la Cruz
y Loayza

Señ. Antonio de Ayala

Ego. Mar. Angandona

D. Juan Jacinto de Ayala Recop. a R. D^{no}. D^{no}. desta Ciu. y Pu-
erto. a Arica.

Certifico en cumplimiento de lo mandado en el anteced^{te}
Decreto al S. Jov. Subd. y Comand. Mil. a este Par-
tido: que el Papel oron. ovolito dado por el Guax-
da mayor Comand. al Reg. D^{no} Joseph Viz. de Gab-
ver Den treinta y uno de Julio el año pasado de mi
ochocientos y cuatro, es justo, y vien dado para que

4

38

Meriva l'm. Incinta y lino curro
nuzupor q se trasbordan a se
Buque en la Frag. Eulalia. Arica
31 de Julio 1804

Ala Goleta.

Gabriel


39
fue con precedente aviso a la Recep.^a semi cargo: cu
yo traslado se anoto al Retno. a la Frag.^{ta} Eulalia
comprebio Reconocim.^{to} a la Varon Jurada sem
Mere. y cotejo con las papeletas al Juanda que se
destino a bordo. a dha Frag.^{ta} y dhas. Turris. a Cocos se
cargaron al Retno a la Goleta 5.^{ta} de. En quanto
puedo certificar en cumpl.^{to} del mandado en Arica
a veinte y Oct.^{va} de mil ochocientos siete años

Juan Jacinto Ayala
E
E



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

[Faint handwritten text, possibly a signature or address, mostly illegible due to fading.]

Comprueba q la venta de efectos de
la Casa Inglaescatina q asegura
el testigo Gregorio Perez, en su de
claracion hizo el guardam. D. José
Vizente de Galvez, por mano
de Geromimo Rivera

es falsa



Dos reales.

40

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. Gov. Subdeleg y Com. militar

D. Joseph de Sabu Com. militar y Guarda mar.
 G. S. M. a su A. R. en este Partido: En los delitos Crimi-
 nales q^{se} se me han suscitado, q^{el} ilícito Comercio
 que se me ha atribuido con el cap. David de la Frag^{ta}
 y la Catalina, y demas deducido digo: Que esta fan-
 ta era recibida a pauto; y p^a en parte de la q^{se}
 estoy produciendo, se ha de servir la jurat^{on} a V. M. de
 mandar comparecer ante si a Sevovimo Rivera, a
 q^{se} instrucion q^{se} tengo, estoy informado, q^{el} terrige-
 rano Gregorio Perez (hermano leg^{imo} de Domingo Perez Autor de
 la Calumnia q^{se} de sus cosas me han fulminado) asegu-
 ra en la declarac^{on} al sumario, q^{se} va a la re-
 ferido Rivera p^a q^{se} me vendiese, como afirma aquel
 terrige me vendio q^{se} Ingleses a los q^{se} han supues-
 to comprado q^{se} mi a la Frag^{ta} y la Catalina: para q^{se}
 bajo la sagrada Reliq^{on} me juram^{on} y su pena q^{se} no le
 difiera, cuya fidelidad pido se le renuncie, declare
 expreso y asregoniam

Si es cierto le di p^a q^{se} me vendiese, y si a factu
 vendi por su mano q^{se} Ingleses a los q^{se} han supues-
 indicada Frag^{ta} Catalina; o a algun otro q^{se} pudieren
 dar sospecha fueren de aquellos: diga quale
 fueren, de que clase, que numero, a q^{se} precio
 y a q^{se} personas vendio. Por tanto
 A V. M. pido y sup^{lico} q^{se} p^a en parte de la prueba q^{se} de-
 be producir y a q^{se} era recibida era fauor

• se hizo a proveer y mandar como lo es
licito y a su jur. a. Jur. no proced. en malicia
Croy

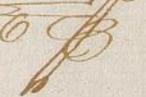
Joseph de
Subarri



Truca Oct. 17 et 80.

Por presentado: Comparezca el contenido, jure y declare con
se pde, y jho. reservare. Asi lo proveo mando y firmo
Yo el Gov. Subo. y Comand. Militar de este Part. de
con Fer. p. au. al Virrey Gov. =

Juan Torrealba
y Coayra

Fer. Antonio de Ayala  Ego Maria Argandoña 

En la Ciudad de San Marcos de Truca a diez y siete del mes
de Octubre de mil ochocientos siete años. Ante mi el Gov.
Subo. y Comand. Militar de este Partido parecio presente de
Xonimo Ribera, a quien habiendole echo entender la gra-
vedad del juramento, y su pena, a que quedò intelligen-
ciado, le hizo, que hizo por Dios nro. S. y una señal
a su vez segun forma arriba. por el qual prometio decir
Verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, y siendo lo
con arreglo al Escrito antecedente =

A la unica pregunta que incluye dijo: Que nunca
le ha dado efectos ningunos Ingleses, ni de otra especie
D. Jose Venente de Salva para vender, ni ha vendido

7 41

a Persona alguna, y que es conseqüente no ha tenido
trato ni confianza con el Guandama D. Don Vicente de
Salvo, hasta ahora pocas meas. Lo que esta es la verdad
Vaso al juram^{to} que fho. tiene en que se afirmó, y ratifi-
có hēndole leydo su dicho, que es compare el que declaro
ra el dicho Guandama. Verde poco tiempo acá, pero que
quando estubo en este Pro. la Frag. Catalina Inglesa ape-
nas le conocia, y aun despues de ida a este dho. Pro. que no
por eso falta ala religion el juramento, que es a edad de
quarenta y cinco años, y no firmo por no saber, lo hizo
am ruego uno de los Ten. a mi actuacion a falta del mi-
co Es. no

Fuente
B

A ruego del Declarante Eronimo Rivera yff.
Ten. Antonio de Ayala yff.
Ego. Man. Arguendona yff.
6

Dos reales.



Sello Tercero, Dos Reales, Anos de mil ochocientos seis, y ochocientos y siete.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a royal decree or administrative document.]

[Faint handwritten mark or signature.]

Comprueba con 5 Testig^{os} de los Individuos matriculados
en la marina de este Puerto, que Domingo Perez, y su ^{41.1}
hermano Gregorio Perez, Pedro Jph Lino Santana
Antonio Blancas, y el finado D. Jph de Sala
Valdez, fueron los prácticos Autores de la con-
juracion y formaci^{on} de la causa del su **n22**
puesto Contrab^o contra el Guarda
Mayor; y que p^a ponerla en
Execucion seduxeron a la
may^{or} parte de los matri-
culados; les pidieron
sus declaraz^{iones} y di-
neros p^a fomen-
tarlas.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. For. Subd. y Com. militar

D. Joseph Nte de Sabon, Com. del Reg. y Guarda mayor por S. M. de su R. R. en la Comprehension de este Partido, en los atus criminales q. se me han promovido por comercios ilícitos q. se me han suscitado y demas deducido digo: Que hallandome en esta sa recibida a prueba, p. en parte de la que estoy produciendo, se ha de servir la justificación en N. M. en mandar comparecer ante si a Tomas Solano, Jose Foxibio Garrido, Maxion Alfaro, Pasqual Campuzano, y Joseph Carrasco Individuos de la matrícula de mar de este Puerto, para que bajo la Religión del juramento, y so la pena de la ley, juren y declaren al tenor de las preguntas sig.

Primeram^{te} digan si saben y les consta, q. el Cabo de Matrícula Pedro Jose Lino Santana, Antonio Blanco, Domingo Perez y su hermano Gregorio Perez, Manuel Mera y Bernaba Mera son intimos Amigos, y si lo fueron muy unido con el finado Jose de Salas Calder.

2.ª digan si saben y les consta que aquellos nominados Amigos, siempre se han unido y juntado entre si, p. poner en planta sus Empreras, como lo hicieron repetidas veces con su socio el Difunto Salas Calder.

3.ª digan si saben y les consta, q. los referidos

y mas señaladam^{te} Santana, Blancas, los dig her
manoj Perer, y Sala Calder, han conspirado sien
pre contra mi persona, manifestando siempre
en odio y aborrecim^{to} implacable

4.^a

Yt. digan si saben y les consta q^e Pedro Joseph
Lino Santana, Antonio Blancas, Domingo Perer
y el finado D.ⁿ Joseph de Sala Calder, han movido
engañado y reducido a la mayor parte de los ma
triculados de este Puerto p^a que me odiasen, se jun
tasen, tumultuasen, y declarasen en contra mia
sugiriendoles especies eximinatorias y otras suposicio
nes calumniosas propias de la enemistad me
declarada e irreligiosa.

5.^a

Yt. digan si saben y les consta q^e los nomina
dos Santana, Blancas, Perer y Sala Calder, en
el acto mismo de la seduccion que hacian a
los matriculados p^a q^e me fuesen adueños, les
pedian a cada uno con eficacia exigencia, diera
dinero p^a formar un bolsillo, y fomentar la causa
q^e me han promovido, diciendoles, que solo era
p^a quitarme a Guarda mayor y Subd. de Mo
rina de este Puerto.

6.^a

Yt. digan si han tenido de mi, o les he dado
a los Individuos matriculados algun motivo de
queja o agravio, y si solo proceden p^a los engaños
y seduccion de los d^{os} Autores en la conjurac^{on}.

7.^a

Yt. declaren clara y categoricam^{te} los testigos
q^e presentes, si a alguno de ellos se les ofrecio y
trato de seducir p^a que entrasen y multiplicasen
seu el numero de los testigos declarantes con
tra mi persona: si se les pidio dinero para
fondos de la promocion y seguim^{to} de las causas
en contra mia q^e se meditaban; o algun otro

sufragio q^d contribuyere a sus inventos? 43

It. de publico y notorio pub. Por y fama dixer
y agreguen lo demas q^d sepan y les conpe: Por tanto
A pmo pido y sup^{co} q^d p^a en pazca en la pueba a q^d en
revidida en la causa, se siiba de mandar compare
cer ante si a los indios matriculados q^d presen
en este escrito q^d terig, p^a q^d declaran al tenor
de las preg. ^{de} el Interrog^o inserto, como es de just^a
q^d pido. Juro no proceder en malicia: Cuya

Joseph Viz
de Saher

Amica y de abril 22 de 1807

Por presentado: Los Cononidos comparecan a jurar
y declaran como se pide y fho. Nervese. en lo pro
vio y firmo yo el subd. erene Part. d^o amando con
tenidos por aus. a el unico Esc^{no}

Juan Jose de la Fuente
y Soayra

Jen. Antonio de Ayala Ego Man^a Argandoña

En la Ciudad de San Marcos de Trujillo a Veinte y un dias del
mes de Oct. de mil ochocientos siete años: Estando compareca a To
mas Obiano de la Matricula de este Oco. aguien le recibí juram.
que hizo por Dios nro. S. y una señal de su legit^o forma en
dho. por el qual prometio decir verdad de lo que supiere y fuerd
preguntado y recibiendo por el tenor al interrogatorio antecedente
A la primera pregunta dixo: Que sabe que los contenidos
en esta pregunta temian bastante inimizad con el finado D.^o



BELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Señor de Sala Salda, y que lo demas al contenido a la pregunta ignora, y responde =

A la segunda dijo: Que el contenido a esta pregunta lo ignora, y responde =

A la tercera dijo: Que es cierto que los contenidos en esta pregunta han sido adbersarios, y enemigos declarados al Guandamayor D.ª Don Vicente de Salda, y responde =

A la quarta dijo: Que ignora el contenido a esta pregunta, y responde =

A la quinta dijo: Que es verdad que al que Declaro se le ablo por Don Simo Santana, y Estanico Blancas para que declarare en la Sumaria que se le forso, e hizo el Alc. Ordinario finado D.ª Don de Pargas, al Guandamayor, y q. al mismo tiempo se le incrimio por los dños. Santana y Blancas contribuyere con algunos reales para la continuac. de la Causa de Contra bando, en que no quiro entrar el que declara, por tan infame partido como intentaban y responde =

A la sexta dijo: Que sabe que no ha inferido a ninguno de los Matriculados D.ª Don Vicente de Salda, agrario, e. Union, ni maltrato alguno, y que en lo demas a la pregunta ignora, y responde =

A la septima dijo: Que se remite a lo que tiene declarado en la Quinta Anteced.ª pregunta, y que esto es a publico



SE LLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

y notorio publica voz y fama, y la verdad de lo que sabe y se le ha preguntado Vaso el juramento que fecho tiene en lo que se afirmo y ratifico, siendole leydo lo dicho: que no le tocan las grades de la ley, que es en edad de treinta y quatro años, y no firmo por dolo, ni fuerza, ni miedo, ni ruego, ni otro Fevigo con quienes Actuo p. Am. al Vnoo l. v. no

Firmas Aruego a Tomas Solano y p. Fevigo - Antonio de Argala - Fdo. Man. Argandoña

En la propia Ciudad dho. dia mes y año. Mandé comparecer a Jose Antonio Carrizo individuo de la Matricula de este Puerto - Carpintero y Calafate al Excmo, a quien le recibí juramento que lo hizo por Dios nro. S. y una señal de Cruz segun forma en Dio. Por el qual prometio decir Verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por el tenor del interrogar. Anteced =

La primera pregunta dho: Que es Verdad y conviene q. el Vaso de Matricula Pedro Jose Vano Santana, Antonio Blancoy Domingo Perez, y los demas que contiene la pregunta, son verdaderos amigos, y es conguientes min Unidos con el finado D. Jose de Sala Valdes, y responde =

La segunda dho: Que es Verdad el contenido de esta pregunta y responde =

La tercera dho: Que sabe y le consta que los referidos Santana, Blancoy, y los dos hermanos Perez en convenio de Sala

Salva, señaladamente han manifestado siempre un odio y
aborrecimiento implacable a D.^o Don Vicente e Salva y
responde =

La quarta dijo: Que sabe y le consta que el Sr.
e Matricula Don Luis Santana, Arcenio Blancas, Do-
mingo Perez, y el finado Sala Salva, movieron, y seduce-
ron a los mas de la Matricula de este Puerto para que se juntasen
se juntasen, y declarasen contra el Guandama^o, haciendo
dolo. Varias veces, propias a la enemistad que profesaban,
y responde =

La quinta dijo: Que sabe y le consta por haber
leido a ablas para que declarase, y contribuyese con dine-
ro para formar un bolsillo, y fomentar la causa, que le
promovieron al referido Guandama^o e Contrabandista, To-
se Luis Santana, y Domingo Perez, a quienes les concedio
el que declara, no sabia nada sobre el particular, y que
al mismo modo le insiguaron en el solo para quitarle
el Guandama^o y Subd. e Marina y responde =

La sexta dijo: Que no sabe haya maltratado, ni
insultado con motivo alguno a ninguno de los de la Matri-
cula D.^o Don Vicente e Salva, y responde =

La septima dijo: Que conueniendo esta pregunta los
mismos puntos q. la quinta se remite en todas sus partes
a lo que en ella tiene dicho. Y que esta es la Verdad repub-
lico y motivo publica voz y fama, y lo que sabe y ha declara-
do bajo el juramento que fecho tiene siendo
leydo en dicho, se afirmo y ratifico en el, que no
le tocan las generales a la ley, que es de edad en

45
operamenta y quatro años, y lo firmo con ringo y Fe.
por Aurencia al unico Ex^{no}

Junta

José Treviño David

Fern. Antonio Ayala & Fco. Man. Argandoña

En la dha. Ciudad en el propio dia mes y año: Mandé comparecer a Nacion Mexicana, y Alfaro, Individuo de la matrícula de este Puerto, a quien le hice juram. que lo hizo por Dios nro. S. y una señal de Cruz, segun forma eudna Vaso al qual prometio decir Verdad de lo que supiere y fuese preguntado, y siendo por el tenor del interrog. presentad =

La primera pregunta dixo: Que es Verdad, y ave q. todo lo contenido en esta pregunta es cierto, y responde =

La segunda dixo: Que al mismo modo es la Verdad el contenido de esta y responde =

La tercera dixo: Que igualmente le consta y es publico y notorio el aborrecimiento, y odio implacable de los contenidos en esta pregunta contra dho. Salver y responde =

La quarta dixo: Que sabe que los nombrados Samano, Blanco, Domingo Perca, y el finado Sala Calderon, a los matriculados de este Puerto q. que odian al Guandamaya, suponiendole especies criminosas propias al odio que le manifestaban y responde =

La quinta dixo: Que Antonio Blanco fue a caso al Declarante y le dixo, diu algun dinero para la compra



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

maion a la causa, que era con el fin de quitarse a D.^{no} Toribio Sierra Salazar a su guarda y Subd. de Marina y responde =

Ma. Restan dijo: Que es publico y notorio que el Sr. D. Juan de Guandamara a ninguno de los matriculados le ha echo agravio, ni inferido perjuicio, y responde =

Ma. Repuina dijo: Que en quanto a la contribucion para la continuacion de la causa promovida, ni me dicho le ablo Blanco, al intento de q. diese algun dinero, y que a este Declarante no se le ablo para que prestare su Declaracion en la referida causa. Que era en la Ciudad de lo que sabe a publico y notorio, y se le ha preguntado, Vaso el juram.^{to} que fho. tiene, en que se a firmo y ratifico siendo leyda esta su Declaracion que no tiene q. censurar, ni quitar, que no le tocan las quales. de la ley, y no lo firmo por decir no saber y con ruego lo hizo uno de los Ser. con quienes antes por aus. del. unico Es =

Fuente =

Amigo a Nacion Miranda y Alfaro y por Domingo =

E

Ego Mon. Argandoña

Amario a Ayala

En la propia Ciudad dia mes y año. En procecion de la Informacion mandada recibir a pedimento del Guandamara.



12 46
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Don Jose Sienes y Salva, Mande comparecer al qual Campusano a la Matricula de este Puerto Calafate al Excmo. Acjimen le recibí juramento que lo hizo por Dios nro. señor que lo hizo por Dios y una señal de Cruz segun forma usada. por el qual prometio decir Verdad uelo que supiere y fuere preguntado y siendolo p.^a el tenor del interrog.^o =

A la primera pregunta dijo: Que es Verdad y se convoca por ser a publico y notorio la amistad que guardan Pedro Jose Sino Santana, Antonio Blancas, Domingo Perez, y los demas que amonia la pregunta, y en concig.^{te} mui Unidos con el finado Don Jose y Sala Salva, y responde =

A la segunda dijo: Que es Verdad quanto en esta pregunta se hace y responde =

A la tercera dijo: Que igualm.^{te} sabe a publico y notorio el odio, y enemistad con que siempre se manifestan los contrarios en esta pregunta contra dho. Salva y responde =

A la quarta dijo: Que ha oydo decir que Pedro Jose Sino Santana, Antonio Blancas, Domingo Perez, y el finado D. Jose y Sala Salva sedician, inflamaban a los matriculados de este Puerto p.^a que diesen contra dicho Salva, y responde =

A la quinta dijo: Que al mismo modo ha oydo decir que los referidos en esta pregunta Santana, Blancas, Perez, y Sala Salva propendian con exigencia declararon y dieron diversa



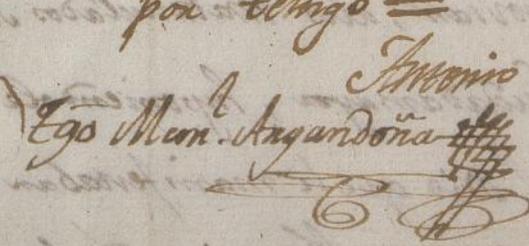
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

maion a la causa, que era con el fin de oprimir a D.^{no} Toribio de Sotomayor y Guandama y Subd. ex. manina y responde =

Ma. Real dize: Que es publico y notorio que el Sr. D. Guandama y Guandama a ninguno de los matriculados le ha echo agravio, ni inferido perjuicio, y responde =

Ma. Real dize: Que en quanto a la contribucion para la continuacion de la causa promovida, ni medicho le ablo Blanco, al intento de q. dize algund dinero, y que a este Declarante no se le ablo para que prestare su Declaracion en la referida causa. Que esta es la verdad de lo que sabe de publico y notorio, y se le ha preguntado, bajo el juram. que fho. tiene, en que se afirmo y ratifico. haviendole leyda esta de Declaracion que no tiene q. añadir, ni quitar, que no le tocan las quales. de la ley, y no lo firmo por decir no saber y con ruego lo hizo uno de los Jues. con quienes asisto por aus. del. unico Es =

Fuero el Amigo de D. Toribio Miranda y Alfano y por Domingo =

Ego Mon. Argandoña  Juan de Ayala 

En la propia Ciudad de Lima a 10 de Mayo de 1766. En prosecucion de la Informacion mandada recibir a pedimento del Sr. Guandama.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Don Jose Nuncio e Salva Mande comparecer a qual
Campesano a la Matricula de este Puerto Calafate al Sre.
nro Aquien le recibí juramento que lo hizo por Dios nro
señor que lo hizo por Dios y una señal de Cruz segun for-
ma usita. por el qual prometio decir Verdad solo que supiere
y fue preguntado y siendolo p.^a el tenor el interrog.^o =

La primera pregunta dijo: Que es Verdad y se convida
por ser de publico y notorio la amistad que guardan Pedro Jose
Sano Santana, Antonio Blanco, Domingo Perez, y los demas
que amonesta la pregunta, y en concig.^{te} nros Unidos con el finado
Don Jose e Sala Salva, y responde =

La segunda dijo: Que es Verdad quanto en esta p^{ta}
gunta se hace y responde =

La tercera dijo: Que igualm.^{te} sabe de publico y noto-
rio el Dio, y enemistad con que siempre se manifiestan los con-
vidos en esta pregunta conera dho. Salva y responde =

La quarta dijo: Que ha oido decir que Pedro Jose
Sano Santana, Antonio Blanco, Domingo Perez, y el finado
D. Jose e Sala Salva sedician, inflamaban a los matriculados
de este Puerto p.^a que diesen conera dicho Salva, y responde =

La quinta dijo: Que del mismo modo ha oido decir
que los referidos en esta pregunta Santana, Blanco, Perez y
Sala Salva prosendirian con exigencia declararon y dieron dize

para la continuacion de la causa promovida, y que no era con
otra intencion que de quitarle a Guandama^r y Subo. de
Marina y Regonse =

La sexta dijo: que no sabe que D.^o Jose Pizence es
Salves Guandama^r. haya maltratado, ni inferido agravios
a ningun individuo de la Matricula de este Pro. y Regon-
se =

La septima dijo: que se refiere a lo que declarado tra-
ne en la quinta pregunta. Y que todo lo q. ha declarado
lo sabe por haverlo oyo decir a publico y notorio publica
voz y fama, en lo que se a firmio y ratificio leydo que le
fue en dicho, que no le tocan las grades. de la ley, que es
de edad de veinte y seis años, y lo firmio coningo y testi-
gos p.^a America el unico Ex^o = Firmado = que lo hizo
por Dios = no vale =

Fuente Parquat, Campusano

Sen.^o Antonio de Ayala Ego. Man. Argandoña

En la misma Ciudad dia mes y año. En continuacion de la
Informacion Mandada Vivir a pedimento del Guandama^r
D. Jose Pizence Salves Mande comparecer a Jose Carrasco
Natural de esta Ciudad, y Matriculado en el Pueblo, quien
le hizo juramento que lo hizo por Dios nro. S. y una se-
rial a suer segun forma de Dio. por el qual prometio de
cia Verdad a lo que supiere y fuere preguntado, y siendo lo
por el tenor de las interrogatorias anteced. = Ma

13 47

primera pregunta dijo: Que por haverlo visto sabe que los
contendidos Don Luis Saneana, Antonio Blancas, Domingo Perez
y su hermano Gregorio, Manuel Altera, y Bernabe Altera, despues
de las juntas Amistosas, paraban abense, y tratar con D.ⁿ Jose
Sala Jader finado con quien estaban Unidos y responde =

Esta segunda dijo: Que todo el contenido de esta pregunta
le es constante, y responde =

Esta tercera dijo: Que al mismo modo sabe y le consta
el odio y enemistad que temian los Individuos que contiene esta
pregunta al Suandama. D.ⁿ Jose Vicente e Salva y res-
ponde =

Esta quarta dijo: Que no sabe hubiesen estos individuos
abrazados con D.ⁿ Jose Vicente Salva, inflamado a los matricu-
lados para que al mismo modo que ellos lo odiasen, y res-
ponde =

Esta quinta dijo: Que ignora hubiesen pedido estos
dinero a los matriculados para la continuacion de la causa
pero si oyo decir, era para quitarlo a Suanda mayor y
Subdelegado de Navarra, y responde =

Esta sexta dijo: Que no sabe ni ha oido decir q. D.ⁿ
Jose Vicente e Salva hubien inferido perfuicio, ni vejamen
a los matriculados, ni en general, ni en particular, y antes
por el contrario, sabe y le consta, que su manejo es propio
de un hombre de honor, y buen modo de pensar, y responde =

Esta septima dijo: Que nada mas tiene que agregar
en la Declaracion q. tiene extra en que se afirmo y ratifico
siendole leydo su dicho, que no le tocan las grades. a la ley, q. es de
edad de veinte y un años y lo firmo conmigo y con quienes acuso
por America el unico Es =

Fuente Jose Carrasco

Ego. Man. Argandoña

Fern. Antonio e Salva



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

[The remainder of the page contains extremely faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]

Comproueba la buena conducta, amor
y fidelidad, que profesa al Real
servicio el Guarda mayor Don
Josef Viz. ^{te} Tabres N23.

Nunca he dudado del amor, y fidelidad q. m.
 profesara al Sr. Sriv. ni del celo, y vigilan^a. cong.
 ha procurado el desempeno de sus deberes. Compre-
 hendo los rator amargos q. le habia ofendido lo-
 ocurridos con la frag. m^a. q. ha barado en era
 Playa, y tamb. los q. le reoran q. h^a p^a. y q. no se
 pueden dispensar; pers ei necc. conduciere con
 prud. p. q. nunca recaen mejor las penas, q. quan-
 do ha precedido la amonestag. y el consejo. Por la
 orones, o lateros, sean muchos, y muchos mas los
 descontentos p. el celo con q. un procura el me-
 jor serui. Si los medios de q. m. se vale no fue-
 ren h^a. a contentarlos en sus deberes, y faltas.
 de h^a. tiene fin con Juca a q. de h^a. de cuya
 justifiq. no debe dudar, q. cada uno en su caso,
 procure la correcc. o el Castigo p. lo q. lo merece.

Fin no ignora lo q. son estas senten. Con esta
 venexa, y la de conduciere asociado de hombres de
 conducta, y q. protestan verdad, le sera facil vin-
 dicano de qualerq. importuna, y acrisolara mejor

¹⁰¹
Sua procedim.

Notengo la menor n^a de q. aqui haya
llegado alg. queja puesta en forma. si la hub. se
quena su curso, y es creible q. no se xuelba sin
d^r armo.

Impossiue sentir men. El Rey es justo, y pre-
mia a los q. lo merecen, y deniend^o por experian el
buen concepto de los S^s. Magistrados, no debe der-
magar el animo en la continuay. de sus fatigas.

Dios q. aⁿ m. a. Facna Mayo 10

806

Domingo de Aguiro

^u
S. Guardam. Comand. del y
P. de Lucia d. Iph^{re}. ^{rec} ^u ^u



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. Gov. Subd. y Com. Milit.

D. Joseph de Sabra Com. de Reg. y Guarda ma.
 G. S. M. de las R. S. R. de la comprehens. de un Par
 tid. am. M. como may haya lugar en dho. pa
 xero y digo: que ha yo manifestado en debida forma
 del oficio orig. concerny. q. me hizo el S. M. de
 Ferros. de las R. S. Casas de un Partido D. D. Do
 mingo de Agüero, al q. le pase sobre las ocur
 ren. q. hubieron un motivo en haver basado
 en esta forma: que en el mes de Mayo
 del año pp. de 1806, de las aprehens. que
 hice de multitud de especies de b. y de
 Pague, y de las escarpas q. causó en la Senca
 marinera mi fidelidad y celo en el dho. servicio,
 p. q. la just. de M. se sirva mandar. y el
 E. Juan de Benavides Regid. en el Pueblo de
 Tacna, de fee, de la firma y letra de dho. of.
 es a pluma y lo mismo q. acompaña el S.
 M. de Ferros, y q. de ahí se me devuelva
 p. los efectos q. me combengan Por tanto

A M. pido y sup. q. habiendome G. presentado con el
 of. orig. mencionado, se sirva disponer y man
 dar como lo solicito y es en just. a. T. de la necc. de

Joseph de Sabra
 de Sabra
 de Sabra

y Diciembre 2 de 1807 .

Por presentado con el Oficio origin. q. se acompa.
para: el Esc. Juan de Benavides de fe. en un
letra y firma, y entrada la dilig. de vuelta
se ala parte como lo pide. Trilo proveo
y firmo yo el Gov. ^{en} lib. con tenigor por
ano. en unico Esc. =

Juan José de la Huelga
y Loayza

Ferr. Antonio de Ayala

Ego Man. Argandoña

Certifico en q. puido. ya Dño deo alor ^{no} que la
parte breven. fue con motivo omni oficio, y el dñs ^{no}
pedidas veces que he estado en las R. Casas de este pueblo
en servicio de la R. H. ^{da}, tengo consciencia de la letra y
firma del C. ^{no} civil. Peronero D. Dñm. Arboreo, y q. asi
nada queda duda alguna en que el ^{no} oficio presen-
tado por el ^{no} Comand. M. José Vicente de Gal-
ves es todo de puño y letra dicho C. ^{no} Peronero, y la
firma q. asi pie. se encuentra la propia que con
tumbra. Fue en q. puido certificar, signar y firmar
en el pueblo o de otra lugar omni vecindad en veinte
y uno de octubre de mil ochocientos siete años.

Juan de Benavides
C. ^{no} de S. M.

7 de Octubre 22 de 1857

Haac á la prueba producida por una parte. A lo
provo y firme yo el Sr. Comision. con los. por
ant. el unico Ex^{no}

Fuence

Jen. Antonio de Ayala y Ego. Man. Argandoña



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Dos reales.

17

51

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

N^o 24

Por Gov. y Comand. Militar

D. Joseph Viz de Galvez Comand. del Mesquard y Guandam. p. S. M. de San M. Mencion de la compracion de este terreno, en los autos criminales q^e teme han surtido p. ilícito comercio q^e teme ha atribuido con la frag. Inglesa Catalina, y demas en ellos deducido digo: q^e esta causa esta recivida apuraba; y como uno de los testigos de la mayor ericcion, y repetucidad q^e dize q^e profeso es el S. Juan y Vic. Dna Eleonora en esta S. Iglesia matriz, tiene q^e ausentarse allinas los debenes de una comision q^e ha fiado a su Selo, y Ciudad el muy venerable Dean, y Cabildo de la Diocesis de esta Provincia de Arequipa: Suplico ala Justificacion con. q^e para q^e no meca quabora la falta de un Documento tan autentico, y repetable, se lina en mandan de pafe adho S. el Interrogatorio q^e el cual asido. examinados los testigos q^e he presentado, a cuyo tenor le pid Certifique a continuacion de este escrito. Por tanto.

A Vn. pido, y suplico se lina en prober, y mandan de pafe el Interrogatorio en esta probanza al S. Juan y Vic. de esta S. Iglesia matriz; p^a q^e a su tenor se dignen de franquearme la Certificacion q^e deyo indicada, segun es la Justicia. Juro no profeder en malicia con-
tar.

Joseph Viz
de Galvez

Aria y Octubre 2 a 1807

Saquese Copia Certificada en el Interrogatorio mencionado

de estas probanzas, y parecer con este escrito, y el
Hecho politico venido al Sr. Curac y Vicario
de esta Ciudad p. q. se haia certificar como se
pide. Asi lo proveo y firmo yo el Gov. R. D. y
Com. Militara con 1001. Q. ans. a el unico Esc. no

Juan José de la Huerta
y Loaysa

Sen. Antonio Argandoña

Ego Man. Argandoña

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

N^o 25

Por Gov. or Subdeleg, y Comand militar

D. Joseph V^o delgalvez Comand del Reguar do, y Guarda mayor p. S. M. de sus M. Mentar en la comprension de este Partido; En los autos Crimi nales q. seme han susitado por el mismo Comensio q. seme ha atribuido con la Frag. Inglesa Catali na, y dema en ellos dedusido digo: q. esta Caua era Rivida aprueba; y p. en parte dela que debo pnducir se hade servir Vn. mandar q. los S. M. de la Casa de este Partido me franquen a continuacion de este escrito, una Certificacion p. el tenor de las preguntas sig.

Primeramente digan si es cierto q. por el mes de Febrero del año pasado de 1800 primero de mi Ingreso al servicio de mi Empleo padesi quabrima percepciones, atrasos, y perquisio, p. consecuencia de un fomento q. hize en este Puerto de considerable numero de Oros de Aguardiente, y vino, otros cuant cantidad de pan de Azucar, y otras varias especie q. clandestinam se conducian del de Trambo, para el de Mag. en los Barquitos quancos nombrados S. Feli pe, y S. Doris y los Armas, cuyo cargamento fue de la propiedad de D. Juan Bapt. Eulorondo, y su dador su Ciudad, y salvamento en etrica a su Apoderado D. Doris Sala Valdes, ya difunto.

en aquel entonces existia en esta Ciu. los Can-
gos de Alc. ord. y subd. de Marina.

III. Certifiquen como es cierto q las temerarias
persecuciones y repetidos atentados de aquel Dues G.
reservamientos de dicho Comiso me obligaron ade-
sampurar el Puerto, abandonar mi Casa y familia
multiplicar mis gastos, desatender el servicio en
el Puerto, y retirarme por mas de seis meses al
Pueblo de Tacna a interponer mis recursos a la
Superioridad.

IV. Certifiquen como es cierto q haviendome
fulminado el nominado Sala Valdes (con abuso de
su autoridad) causa Criminal, y formado otro
expediente contrario al espíritu del Dn. Servicio
alos Intereses del Soberano, y de la Paz, Union, y
buena armonia con q deve este anotarse. lo
conteste, y seguí hasta su fincimiento en órdn
de la Dn. renta, y de sus empleados, con aproba-
cion de la Superioridad, y consequente deposicion
de Sala Valdes de los empleos q exerzia.

V. Certifiquen como es cierto q desde aquel
entonces con los motivos referidos en la antecedente
pregunta, y el dehaner recaido en mi Persona
la Malediccion de Marina, hasta poco dias antes
del fallecimiento de Sala Valdes; fue implaca-
ble la enemistad, y odio de este anti Persona
hasta el grado de sembrarlo, y radicarlo con
estudioso cultivo en los Corazones de todos los ma-
rineros de la Marina de este Puerto, quienes
abrazando, y siguiendo sus suggestions, han vivido
siempre opuestos enronados, y turbulentamente
unidos contra mi Persona, y empleos

VI. Certifiquen como es cierto q entre las

muchas Representaciones, e q̄ se conservaran memoria, he-
cho por mi en onor del Rey Servicio fue una
la q̄ en oficio de Rey de octubre del año de
1804 se q̄ se confesó copia, pare al ministerio, que se
dome de los Insultos, y defeciones q̄ supio el reiguando
de N. rentas, y las provocaciones, y amenazas q̄ a mi
Persona ala del Moxep. y dependientes, hizo el fina-
do Sala Valdez, con motivo del escuturno, y reconosim.
a efectos q̄ practica la renta en la tienda de su
Ingenia de Franca Saconeta, q̄ allan se colgada con mu-
chos mas efectos a los q̄ en aquella época inteno
en esta Plaza con una guia, y cuya contestacion en
oficio del ministerio de trece del referido mes
de Octubre, y año de 1804. con sus original.

At. Certificquen si sin embargo de la contra-
dicion, y obstáculos q̄ continuamente se han opuesto
p̄ mis publicos Enemigos a los proqueos del Moxep.
y adelantamientos de la Renta, a caso han deriva-
yado mi Tesoro, y empeño en la Canaca, y simi-
conducta en ella ha sido reprehensible.

At. Certificquen si han notado en mi oblig.
a su noticia q̄ yo haya exesido el Servicio con
tibuna, cobardia, o de algun otro modo perjudicial
ala Renta, o si por el contrario han reconosido so-
bre mi constante amor, y fidelidad al Rey, la
qualidad de desinterrado, activo, zeloso e intrapido
en los casos q̄ han sido indispensable el uso de ma-
nifestacion del Valor, o de la prudencia, dando este
mismo exemplo a mis subalternos.

At. Certificquen si saben, o han oido decir
q̄ a los dependientes de la Renta les he indultado
el modo de servir la bien entendido, el ma-



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

pronto Cartago, ala muy vera infidencia q' se
notare cuya pradenion presentio el Sr. Alon Ferr
nero al dependiente d' nombre dela Sota, en esta
Ciudad de Africa.

ff Certifiquen si saben los costa, o han
oydo desia en senca u ocho años q' sirbo mi
empleo, q' lo haya jamas tratado, contratado
ni entrado en comercio alguno, de especie gran
de, o pequena, q' mi, o por interpuesta persona

ff Certifiquen si saben, los costa, o han
oydo desia q' muy distante de el incurria en
el crimen de contrabando q' se me ha impu-
tado con la frag. Inglesa Catalina, desempeñe
mis obligaciones e interponer los mayores es-
fuerzos p' impedir toda negociacion perjudicial
ala R. Hacienda.

ff Certifiquen como es verdad q' suelo
efectos de la frag. Inglesa, hire dos comi-
sor, y si asi mismo lo he q' reconocido
contador, Vaneado, y tomada de ellos la res-
pectiva razon por la Orsep. fueron presenta-
dos en la R. Casa de este Partido.

ff. de publico y notorio publica los
y fama Certifiquen lo q' sepan, y les confie-
lobe los particulares interrogados Portanso.
pid, y duplico q' para empause u la

ceraxias p^a Evitar, del modo posible, los
perjuicios q. p. qualquiera culpable
omision, o descuido, judicaron N. S. M. con
tra los N. S. M. Interiores. Esto lo han acordado
tudo los diforment. Exped. ^{tes} formados sobre
ley de p. n. honnored de Efectos de Europa, y del
Peyno, que, p. el Turco. N. de este Part. de
se han N. M. al S. Gov. ^{tes} Intend. de la Pro
vincia de Aragon p. su N. M. en

En quarto a la Causa Criminal, q. p. p. b.
mente sedice, se le esta siguiendo sobre el
delito de Comenz. q. se le ha imputado con el
Capitan de la frag. ^{ta} y molera ^{va} nombre. Cata
rima, q. en el año par. de ochocientos, de, an
do en el susdicho deca. Puerto, y que p. a
siga a los ef. tos q. (se. se ha dicho) leca
frio, le otorgo oblig. ^{tes} uniam. ^{tes} produca pa
tar ariano, si la tubiera a la vista, y estudi
N. M. de lo contrario no se persuaden, ni
aun N. M. que haya cometido esta cibild
dad. Ultimam. ^{tes} los Ellentios. se persuaden que

si este empleado no se huviera N. M. a
sudent. no si se huviera falt. ^{tes} la sanidad, N.
bustiz, y Espiritu, q. hasta ahora le ha
do tan necesaria p. N. M. los continuos
debilos en los casos que lo han existido
los malquerientes huvieran triunfa
do; y las Embarcaciones ex
tranjeras, huvieran lojado hacer
en Comercio lucroso, como sedice lo ha

completo en alumnos ²³ Años de esta cinta. 57

Facna y R. Casca Oct. 23 de 1807.

Domingo de Aguirre y Juan C. Ocamiz





✠
Dos reales.

UP
CELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.



Dos reales.

N 26

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sr Gov. Subd. y Comand. militar

D. Joseph Viz de Galvez Comandante del Desquarado, y Guardam. p. S.M. de sus Or. Rentas en la comprehension de este Partido, en los autos sobre ilícito Comercio q. se ha atribuido, y demas en el q. deducido digo: q. esta causa esta resivida aprueba y para emparte de ella, se hade servir Vmo. de mandar se pase el Interrogatorio, al tenor del qual han sido examinados los testigos q. he representado, al S.º Alcalde ord.º de esta Ciu.º D. Melipe Portocarrero, para q. se sirva Certificar, a continuacion de este lo q. le cost. en el particular de cada una de sus preguntas. Portanto.

A Vmo. pido, y suplico q. para emparte de la prueba a q. esta resivida esta causa se sirva de probar, y mandar como lo solisito, y es de Justicia. Duro no profeder de malicia Costada.

Joseph Viz de Galvez

[Signature]

Arica y octubre 22 de 1807

Pase al Sr. Alc. Ord. en esta Ciu. ad D. Melipe Portocarrero

uno con copia Certificada en el Interrogat. p. que
al tenor creb certifig. como se blieita =

Juan Jose de la Fuente
y Sayra

Sen. Antonio de Ayala Ego, Man. Angandona

D. Felipe Portocarrero Sargento mayor de las Milita-
rias Provinciales Disciplinadas desta Ciudad, y Alcalde
ordinario en ella &c.

En vista de la Representaⁿ que antecede
interpuesta por el Guardamayor Comandante
del Resguardo de este Puerto D. Jose Siente de
Galvez, y del Decreto en su continuacion, probe-
ido por el S. Governador Subdelegado Comandante
Militar de este Partido: Certifico en la manera
que debo hacerlo, a los Señores que la presente
bieren, con precedente inspeccion de las Docu pre-
guntas que incluye la copia Certificada del
Interrogatorio acompañado: Que soy Testigo de
vista de la irreprehensible conducta del Guardama-
yor Comandante; y que en cerca de ocho años
que le conosco ha desempeñado bien, y fielmente
todas las obligaciones de su Cargo, siendo notoria
su integridad, y pureza en el Servicio al Rey.
A la segunda, igualmente Certifico, que



25 59
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

por el mismo inmediato conocimiento que tengo al caracter, y vella conducta del Guardamayor, me consta, que jamas ha entrado en Comercio alguno - de ninguna especie, dentro, ni fuera de este Partido; pero ni aun sospechado de ello.

A la tercera Certifico, que conviendome, como he dicho, en la anterior respuesta, que el Guardamayor Galvez, no ha tenido Comercio alguno fuera, ni dentro del Partido, es consiguiente mi constancia en que tampoco lo ha tenido con el Capitan de la Fragata Inglesa Catalina, ni por si, ni por interpuesta persona; por el contrario fui testigo de Vista del activo zelo que interpuso en persecucion del Contrabando, sin dispensarse dias, ni horas - ni aun las del preciso descanso, pues le vi pernoctando sobre el Caballo rondando el Puerto, sin Cortar, y embrocadas, con evidente riesgo de su vida, y realmente se le amenazó de muerte, pues el Sr. P. Fr. Fernando Texeira Guardian del Convento de San Francisco, supo havia pasado en solitud al Guardamayor para prevenirle en caridad, no se expusiere a tanto riesgo por que sabia de portillos se intentaba quitarle la vida. Que sin embargo, debió este Empleado ser fatigado con otras precauciones, hasta lograr hacer dos Comios de los Efectos que se haviam comprado a la Fragata Inglesa, el uno en este Puerto, y el otro distante de él, ambos en la otra noche.

mismo es verdad que destruyó quatro Galeras que
sorprendió armadas, y tenían ocultas sus dueños entre
los Matriculados de la Corte, así por haverlas visto,
como por que este echo fue publico y notorio.

Item Certifico, que todo el contenido de esta
quaxta pregunta fue cierto, publico, y notorio, y
el principio del odio, y enemistad que se contrafo
el Guardamayor Galvez, ocasionado por el honorario
velo del mejor servicio al Rey.

Item Certifico, que he sido Testigo de vista
de la inubordinacion, faltamientos de respeto, y aun
proboaciones que ha sufrido el Guardamayor Gal-
vez de d. Jose Sala Valdez, y de sus intimos allegados
Domingo Perez, Jose Lino Santana, y Antonio
Blanca, con otros algunos otros han seducido.

Item Certifico que ha perseguido el Guarda-
mayor con rigoroso teror a los Baberos Matricu-
lados, por los auxilios que estos dan con sus Galeras
a los Contrabandistas, y por este otro motivo les
ha sido facil abrazar la seduccion de los principales
Motivos de ella contra su conducta, que lo han sido
aquellos como lo han manifestado en la promocion
de sus Calumnias contra este Empleado.

Item Certifico que me es constante, y a todo
este Vecindario, que los autores principales de la
Confusion de los Matriculados, y de la promocion
de esta enorme Calumnia contra la notoria buena
conducta del Guardamayor, lo han sido d. Jose Sala
Valdez ya difunto, y Domingo Perez, quienes pudieron
legar al finado Alcalde d. Jose de Vargas, para que
autorizase sus calumniosas imbeciones, remitiendome

26 60

en quanto á esta pregunta, á la Declaracion, y certifi-
cacion en ella que ante mi, y á petimento del Guarda-
mayor otorgó el finado D. Jore de Vargas, pocos dias
antes de su fallecimiento.

Item Certifico lo basissima estera, pobrera, y
vicio de todos los Matriculados de este Puerto, y de
consequente de los que componen la Sumaria, ó Acusa-
cion contra el Guardamayor, pues á ninguno de ellos
puede darseles por la Ley la menor fee, ni credito.

Item Certifico que me consta por que lo vi-
que despues del Arresto del Guardamayor, y en que
fueron separados de la Custodia de la Playa los Guar-
das que este tenia nombrados para auxilio de la
Punta, con motivo de hallarse en este Puerto una
Fragata Inglesa Ballenera que arribó haciendo
atrasa; se subrogó el zelo, y custodia en los dos Cabos
de Matricula Jore Lino Santana, y Juan Ocarraña,
quienes supe se havian ofendido á febrax de balde, cada
uno con Cinco hombres de su Gremio; siendo ellos
Testigos en la Sumaria contra el Guardamayor, los
dos referidos Cabos, Bernabe Mera, Leon Carabasal,
Jore Marcato Salgado, y otros.

Item Certifico, que fué constante, publico, y
notorio, que estando la Playa al cuidado de aquellos
desaron bajar á Fieira, y dormir en ella á varios
Marineros de dicha Fragata Inglesa, y entre ellos el
Piloto, a quien, por hallarse ebrio, y hallarse queda-
do dormido en la Playa á la vista de los Cabos, celar-
dores, y su gente, le robaron estos todo el dinero que
tenia en el bolsillo, el Peloto de su uño, y el Sombrero.

Item Certifico fui testigo de vista del zelo q.
en esta parte tubo tambien el Guardamayor, antes



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

de su arresto, no permitiendo el menor desorden.

Item Certifico la publicidad de la notoria buena conducta del Guardamayor, y su zelo singular en el cumplimiento de sus obligaciones; y aqrego con satisfaccion mia, y para mayor autorizacion de este Documento, una Carta original q. me escribió de su puño y letra el Señor Cura y Licario de esta Ciudad, al segundo dia del arresto de dicho Empleado, en que entre otras cosas asegura esta Señor, que es un testigo que le abona sus acciones, delante de Dios. Es quando debo Certificar en honor de la Justicia. A trece veinte y quatro de Octubre de mil ochocientos siete años

Phelipe Portocarrero

Arica Octubre 19, de 1804.

N 27

Amigo de mi enemigo. Yo he estado estos dias
 en la mayor suspencion de mi vida, hasta q'se la
 el Cnd. que me escribe ayer, sobre el quinto cu
 la prision al guarda mayor D. Josef Tri. Galves,
 esta ha sido la que me ha quitado el sueño, vi
 endo hoy desarmado, preso, y res al q's ayer era
 va desvelado vigilante, y celoso en su obligacion. Lo
 he tenido, q' en tps. de la Fragata Saralina, noto
 lo era en las noches enteras en vela rondan
 do los Comandandos, p' lo q' muchas veces ve
 nia a mi casa a tomar agua caliente pe
 norado y enfermo, sino aun los mismos Coman
 danditas lo rondaban a el, p' ver si se veia
 mal con el Ingles, y entonces abria ella la puerta
 ala Iniquidad cesu traza; pero viendo ellos, q' no
 debaxava, y antes si decomitava, como supo 2.º y todos,
 p' q' se hizo publico, ya pararon la oxisa, y muchos

animado y tubieron q̄ volver la espalda p̄ el im-
posible, q̄ en poma Salva, en el tron ven cuyda-
do; El Realm. te. mozo vivo, y creio, q̄ si le han con-
dicado en Comandante sea, p̄. quitado de aqui
y lo guar mejor sin malas menciones, q̄ p̄. que
efectivam. te este comprehendido en tan detrita-
ble nota; Ami tampoco me cabe en la caverna
sea p̄. ere assumpto su trabajo, ni me ocurre p̄.
que pueda ser; pero le aseguro a V. q̄ mi he queri-
do averiguarlo, p̄. q̄ me he dolido mucho como
tragedia; Aquella noche, q̄ lo prendieron fui
a verlo, y lo unico, q̄ me dijo fue, q̄ como ha cho-
cado con los marineros, a causa de ser el France-
sillo, y ellos a unirlo, le harian fuerzas ei-
estas importuras, tan indecorosas, y negras,
q̄ temia puda se produciera, pero q̄ esperaba
med. te la Justificay. del S.º Hazy vindicame
de todo, y quedar libre en breve tpo.

Todo lo q̄ p̄. me dice en la suya es muy
conforme, y publico, y p̄. lo q̄ yo he visto p̄.
su celo, como soy un terrizo, q̄ le abona sus
acciones, delante de Dios, p̄. lo q̄ se me

manifiereva, y oya; Pero Am. en ⁶² el mundo
no creamos libros de Enemigos, y en trav.
endo este genero de gemer, creamos expues-
tor a una caída repentina; En fin Dios
nro. Señor lo remedie, mixando p.^o la
Inocencia cul pobre, y al. de salud; mem.
a mi S.^a Eulalia, y d. mande a su a. p.
Cap.ⁿ J. S. m. b.

Joseph Mariano de
Kagan

to Or. nes
S. Sario. ma. de Dado. Disciplinado
D. Felipe Pontocarrero

62

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name, possibly "John ..."]

[Faint handwritten text, possibly a date or location.]

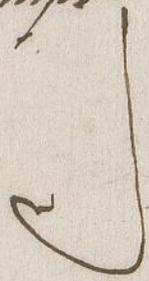
[Faint handwritten text at the bottom of the page, including the word "Arise" in a larger, bolder script.]

N^o 34

Con el de U.S. en fha 2^a del que ni
Aug. 4. 1736 ge. y baxo del n^o 36^o he recibido
en 1607 el despacho executorio y dilig.^{as}

que le acompañan en f^o 16^o utiles
Para recobrir: y relacionar a la causa que se sigue
relacione p. n^o contera el Guaxada m. d. Vicente de

tiempo-



Galvez y complices en el contra-
bando executado con el capit. de
la Fragata Inglesa Catalina, y
para las satisfacciones de los y de
mas dilig.^{as} mandadas en el term.^o
plenarias, y evacuadas q^{as} han sido
las venias d^{as} en f^o 143.



Dios que d^{as} m. an. An
ca 24 de Oct. de 1707.

Juan José de la Fuente
y Loaysa



M. de la Fuente
S. Gov. Triend. y Vice Patron de
S. M. de S. de Salamanca